AÑO DE 1855. Sábado 2 de junio. NÚMERO 66.

BOLETIN  OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

En la Gaceta de Madrid del martes 29 de mayo último se inserta lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La faccion capitaneada por Marcó, perseguida desde la mañana del 27, ha sido batida y dispersada completamente la tarde del 28 en la vega del pueblo de Avanto por el Brigadier D. Francisco Serrano que manda una de las columnas que salieron de esta Córte. Los Nacionales de Villalenga, Jarque y Mores iban á ponerse en movimiento para recoger los dispersos. De Calatayud con el mismo objeto marchaba el Comandante Villanueva con fuerzas del ejército, Guardia civil y Milicia Nacional de aquel punto. El Capitan general de Aragon á las cuatro del 27 se encontraba en Cucalon, marchando sobre Huesa. A las doce del mismo dia, el Coronel Pieltain con su columna atravesaba Belchite y continuaba á Hijar. El Coronel Mateo, en su marcha desde Caspe á Albalate del Arzobispo, dispersó á los subievados procedentes de Alcañiz y seguia su persecucion. El Brigadier O-Donnell ha entrado ayer en el Señorío de Molina.

Las últimas noticias recibidas en este Gobierno de provincia son las siguientes:

Calatayud 29 á las ocho de la mañana.—El Brigadier Serrano encontró ayer á la faccion de Mateo de Bello, puesta en posicion en una cordillera escabrosa que se halla á una legua de distancia de Avanto, pueblo del Corregimiento de Daroca, no lejano del rio Piedra; apenas fueron avistados los facciosos, fueron cargados y dispersados por las tropas leales, quienes cogieron 18 prisioneros, muchas armas, municiones, caballos y gran número de efectos, aunque en su mayoría asquerosos. La persecucion, incluso el tiempo que duró el choque, fué de mas de dos horas. Despues de un pequeño descanso, el Brigadier Serrano, en combinacion con el Brigadier Tomás, recorrió de nuevo el escabroso terreno donde tuvo lugar la accion, lo que produjo que el último Gefe hiciera dos prisioneros mas. Se ignora el número de muertos que han tenido los facciosos; la pérdida de las fuerzas leales ha sido muy poca ó ninguna. La tropa se ha batido con gran decision, y esto que no era esperado por los facciosos ha causado en ellos grande espanto. El Brigadier Serrano durmió anoche en Alea y se proponia continuar la persecucion de los dispersos en cuanto las tropas se racionáran y descansáran de una marcha de 40 horas.

El Gobierno ha dado orden á los Gefes de las columnas que persiguen á los facciosos de Aragon, para que sean fusilados en el acto de que se los aprehenda, los sargentos que se han pasado á los facciones y para que sean diezmados los soldados que les han seguido.

Circular número 39.

Por el artículo 184 de la ley orgánica de 3 de febrero de 1823, se impone la obligacion á los Alcaldes constitucionales de adoptar las disposiciones convenientes para la conservacion de la tranquilidad y del orden público, y para asegurar y proteger las personas y bienes de los habitantes de todo el término de sus pueblos respectivos.

En el 189 se encarga que los Alcaldes deben rondar por sí y disponer que se ronde para evitar desórdenes y excesos en las poblaciones, procurando tambien con mucho celo que se eviten fuera de ellas.

En el 192 se previene que los Alcaldes requieran á los Ayuntamientos para que se presten los auxilios que estimen convenientes en todo lo que pertenezca á la seguridad de las personas y bienes de los vecinos; y á la conservacion del orden público.

Por los artículos 195, 196, 197 y 198 de la misma ley se faculta á los Alcaldes, para que como gefes natos que son de la Milicia nacional, puedan emplearla en las rondas, recorrer los campos, persecucion y aprehension de malhechores y para otros fines semejantes.

Qué todos los vecinos y habitantes estan obligados á prestar auxilio conforme á las leyes á los mismos Alcaldes cuando lo necesiten.

Que pueden requerir en casos necesarios el auxilio de la fuerza del ejército permanente que se hallare en su pueblo; y por último, que si tuviera noticia de haberse cometido algun robo ú otro delito en el término, ó de que se han presentado ladrones

ó malhechores, deben disponer que inmediatamente salgan partidas de la Milicia nacional ú otros vecinos armados en persecucion de los delincuentes, pasando sin tardanza avisos suficientemente espresivos á los Alcaldes de los pueblos limítrofes para que dispongan por su parte la práctica de iguales diligencias, auxiliándose mútuamente.

En las actuales circunstancias, cuando los enemigos de la Reina y de las instituciones liberales han dado en algunos puntos el grito de rebelion, deben los Alcaldes de los pueblos tener muy presente cuanto se ordena en los artículos de la citada ley que dejo expresados, en la inteligencia de que son responsables de su ejecucion; y á fin de que nunca pueda alegarse el menor motivo de ignorancia, les prevengo muy eficazmente se dediquen con esmerado celo á egercer la vigilancia que en estas circunstancias es conveniente para evitar que el orden público pueda alterarse y que las maquinaciones facciosas se introduzcan y tengan efecto en esta leal provincia.

De cualquier novedad que ocurra, encargo á los mismos Alcaldes me dén parte inmediatamente, sobre todo si en sus distritos apareciesen gentes sospechosas reunidas, procediendo ademas en este caso á su persecucion y exterminio segun queda prevenido.

Cuidarán asimismo de exigir la correspondiente cédula de vecindad á las personas que transiten y no les conste su procedencia.

Tendrán especial cuidado de que no se conceda el uso de armas mas que á las personas que ofrezcan suficientes garantías de arraigo y conducta política faverable á las actuales instituciones, observando ademas en este particular lo que ya les tengo prevenido.

Ultimamente, los Alcaldes procederán de acuerdo con los Ayuntamientos en los casos convenientes, valiéndose del auxilio de la Milicia nacional, de la Guardia civil y de los Carabineros de Hacienda pública en los casos necesarios.

Cuanto dejo prevenido espero que será observado con la mayor puntualidad; bien entendido de que si sobre un servicio tan interesante como el que se encarga llego á notar la menor falta de celo en su cumplimiento, exigiré sin la menor contemplacion gubernativamente la responsabilidad que corresponda, sin perjuicio de verificarlo de otro modo con arreglo á la gravedad de la falta en que se incurra.

Me prometo del patriotismo y celo de los Alcaldes de esta provincia que no me causarán el disgusto de adoptar tales medidas, cumpliendo todos el deber que les impone la autoridad que egercen cuidando de la seguridad y del orden público.

Orense junio 1.º de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

En la Gaceta de Madrid del 28 del corriente se publica lo que sigue.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios eclesiásticos.—Circular.

Las conspiraciones descubiertas, las pequeñas facciones que se han levantado en varios puntos del reino y la actividad de los principales emigrados carlistas, dan á entender que este partido, no bastante desengañado por el mal éxito de sus anteriores tentativas, hace desesperados esfuerzos por encender de nuevo la funesta llama de la guerra civil. No teme el Gobierno que lleguen á ponerse en peligro el Trono y las instituciones que la nacion se ha dado: por una parte el desenlace de Vergara, las victorias de 1840, el desastroso fin de las partidas del Maestrazgo, y la vergonzosa disolucion de las fuerzas rebeldes en la última sedicion de Cataluña; y por otra la ilustracion del siglo y los intereses nacidos á la sombra de las reformas hechas en el presente reinado, inspiran la mas completa seguridad de que recibirán un nuevo desengaño los enemigos del Trono legítimo y del régimen representativo.

Mas aunque sea seguro el triunfo de la buena causa, las descabelladas intentonas del bando vencido traen al país gravísimos perjuicios, causando todo género de vejaciones en las comarcas que eligen para teatro de sus excesos, alterando el orden administrativo, y creando un estado de inquietud y de alarma que acarrearia incalculables daños.

El Gobierno tiene el deber de evitar estos males como responsable del orden, y como encargado de promover la prosperidad pública, que solo con una paz duradera logra crecer y desarrollarse; y cuenta para ello muy principalmente con la cooperacion del clero, que fiel á su ministerio de paz y mansedumbre, predicará al pueblo la concordia, y le inculcará el respeto y la obediencia á las leyes y Autoridades constituidas. No hay motivo para dudar de que tal será la conducta de la inmensa mayoría de los eclesiásticos; pero la historia de nuestras disensiones es demasiado reciente para que pueda olvidarse que algunos individuos de esta respetable clase se decidieron abiertamente por la causa carlista, habiendo quienes faltaran á sus deberes hasta el punto de abandonar sus iglesias para seguir la suerte del Pretendiente.

La Reina (Q. D. G.), siempre clemente y bondadosa, concedió á todos generoso perdon apenas pudo hacerlo sin perjuicio de la tranquilidad del pais; y muchos de los que militaron en las filas rebeldes ocupan hoy beneficios eclesiásticos, y ejercen el importante cargo de la cura de almas. Mientras el bando á que pertenecieron no daba señales de querer turbar la paz, no habia peligro en que desempeñasen estas funciones; pero hoy, que ya han dado algunos ministros del Altísimo el escándalo de levantarse acaudillando á los nuevos enemigos de la Reina, so color de defender la religion, como si hubiera profanacion mas sacrílega que teñir en sangre las manos consagradas para celebrar el incruento sacrificio, no es prudente mantener en estos puestos á quienes es muy de temer perseveren en sus antiguos sentimientos, ó que sus anteriores compromisos les arrastren, aun contra su voluntad, á actos de infidencia ó de complicidad con los rebeldes.

Para evitar pues toda ocasion de que pueda convertirse en daño del Gobierno legítimo la influencia natural de los párrocos en los pueblos, es la voluntad de S. M. que V. I. disponga cesen en la regencia de los curatos de que esten encargados

los ecónomos que hayan estado en el campo carlista; los que durante la guerra se hubieren ordenado en el extrangero, eludiendo los preceptos del Gobierno, que prohibian por entonces la admision á las órdenes sagradas, y todos los que sean designados como peligrosos por las Autoridades civiles, y que muden temporalmente de residencia los curas propios que se encuentren en cualquiera de estos casos. S. M. espera que sus órdenes serán cumplidas con el celo y exactitud de que tantas pruebas tienen dadas los Prelados españoles.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1855.—Aguirre.—Señor Obispo de.....

Han sido declarados cesantes el Juez de primera instancia y el Promotor fiscal de Villadiego (Burgos) por su apática conducta al entrar en aquella poblacion la partida de Menoyo.

S. M. ha visto con agrado el valeroso comportamiento del Juez de primera instancia y Promotor fiscal de Calamocha (Téruel) al invadir los facciosos aquella villa, y se ha servido mandar que se tenga presente para sus ascensos el mérito que en esta ocasion han contraido.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La faccion de Marcó desde Acered se ha dirigido sobre los pueblos del Campillo de Aragon el dia 26. La caballería sublevada, que el 25 salió de Almonacid, no ha podido reunírsele por haberse interpuesto el Capitan general: contramarchó en direccion á Hijar; pero al dia siguiente por la mañana fue batida á una hora de distancia de la villa de Samper por el Coronel Mateo, que continuaba persiguiéndola hácia Pobleta y Ceperuelo. Dos sargentos, un cabo y cuatro soldados fueron hechos prisioneros en una corraliza: los dos primeros han sido pasados por las armas en Mainar al frente de las tropas.

Las columnas de Castilla la Nueva continúan marchando sobre el teatro de las operaciones.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 31 de mayo de 1855.
—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

En la Gaceta del dia 27 del actual se publica lo que sigue.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.°

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar al Teniente Alcalde y dos guardas rurales del pueblo de Gotor, ha consultado lo que sigue:

«En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., remitiendo á consulta el expediente en que el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza ha negado su autorizacion al Juez de primera instancia de Calatayud para procesar al Teniente Alcalde D. Francisco Velilla y dos Guardas de Gotor:

Visto el testimonio remitido por el Juez de primera instancia de Calatayud, del que resulta:

1.° Que varios propietarios de viñas del pueblo de Gotor se presentaron en queja al Teniente Alcalde del mismo porque les hurtaban el fruto de sus posesiones, corroborándose este hecho con la excitacion á la Autoridad en igual sentido del guarda de viñas Tomas de Gracia, por lo que habia visto y observado mas circunstanciadamente en la noche del 20 de octubre de 1853:

2.° Que el Teniente Alcalde dispuso salir, y salió en la siguiente noche del 21, acompañado de su ministro y de tres guardas de viñas, entre ellos dos armados con escopeta, para vigilar el terreno á donde se habian hecho las depredaciones:

3.° Que al llegar al alto de la viña de Plácido Redondo, y avistarse con las personas que en ella estaban, se les dispararon tiros, que fueron contestados con otros dos de parte de los guardas que llevaban escopetas y que iban delante, resultando la herida de Jacinto Rubio, que le ocasionó la muerte:

Visto el oficio del juzgado de primera instancia de Calatayud, pidiendo la competente autorizacion para procesar al Teniente Alcalde y dos guardas que fueron en su auxilio y dispararon sus escopetas en el suceso de que va hecho mérito:

Vistos tambien los fundamentos que han servido de apoyo al Gobernador de la provincia para denegar la autorizacion:

Visto el número 2.° del art. 73 de la ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845, aplicable al caso de que se trata, en que se expresa que corresponde á los Alcaldes adoptar, donde no hubiese delegado del Gobierno, todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Visto el Real decreto de 27 de marzo de 1850 estableciendo reglas que han de observarse en los procesos que se formen contra los Gobernadores de las provincias y demas empleados y corporaciones dependientes de estos, por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Considerando que la herida que causó la muerte á Jacinto Rubio tuvo lugar en ocasion en que el Teniente Alcalde funcionaba como Autoridad municipal, con los dos guardas dependientes de la policía rural, protegiendo con arreglo á las leyes la seguridad personal y la propiedad de sus administrados:

Considerando que el informe del Consejo provincial, en que se apoya el Gobernador civil para negar la autorizacion, está basado en la inculpabilidad de la Autoridad municipal en aquel acto, por la necesidad que tuvo de defenderse á mano armada;

El Tribunal entiende que podria V. E. consultar á S. M. que segun lo que resulta del expediente, debe confirmarse la negativa resuelta por el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de mayo de

1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Lo que se inserta el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 30 de mayo de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

JUNTA DEL BANCO DE BENEFICENCIA

PARA PRÉSTAMOS Á LABRADORES POBRES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Esta Corporacion en sesion celebrada ayer, acordó conceder los siguientes préstamos, prévias las garantías que tiene establecidas.

PARTIDO JUDICIAL DE ALLARIZ.

Ayuntamiento de Allariz.

	Rs. vn.
Á Ramon Vila, de sta. Marina de Aguas Santas.	300
Paderne.	
Á Benito Cardona, de san Julian de Figueiroá...	300
Á Maria Antonia del Rio, de id.	300
Á Ana Maria Garcia, de sta. Eulalia de Golpellás.	240

PARTIDO JUDICIAL DE BANDE.

Ayuntamiento de Bande.

Á Tomás Martinez, de Santiago de Cadones. . .	500
Á D. Manuel Gonzalez, de id..	500

PARTIDO JUDICIAL DE CELANOVA.

Ayuntamiento de Celanova.

Á Benito Araujo, de san Salvador de Rabal. . .	300

Merca.

Siendo cinco los peticionarios de este distrito y no habiendo mas que 300 rs. existentes de la cuota destinada á préstamos del mismo, acordó la Junta proceder á su sorteo entre aquellos, que tocaron:

Á Bernardino do Pazo, de S. Andrés de Proente.	100
Á Benito Miguez, de santa Maria de Olás . . .	100
Á Ramon Carrera, de san Pedro de la Mezquita.	100
Villanueva de Infantes.	
Á Santiago Rojo, de san Miguel de Espinoso.. .	240
Á Manuel Rodriguez, de id..	240

PARTIDO JUDICIAL DE GINZO.

Ayuntamiento de Blancos.

Sorteados los 470 rs. existentes de la cuota para préstamos de este distrito en tres lotes, entre los ocho peticionarios que tenian pendientes instancias, les han cabido en suerte:

Á Antonio Pardo, de santa Maria de Pejeiros.. .	160
Á Juan de Castro, de id.	160
Á Froilan Folgoso, de S. Martin de Aguis. . .	150
Ginzo.	
Á Antonio Blanco, de San Tomé de Morgade. .	300
Á D. Antonio Parada, de S. Bartolomé de Ganade.	300
Villar de Santos.	
Á Antonio Meire, de Sta. M.ª de Parada de Outeiro.	300
Á Juan Gomez, de id.	200
Á José Rua y Julian Gomez, de id.	320

PARTIDO JUDICIAL DE ORENSE.

Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.

Á José Gomez, de san Martin de Nogueira. . .	300
Orense.	
Á Manuel Rial, de Santa Maria de Reza. . . .	300
Á Segundo Losada, de id.	300
Á Feliciano Gonzalez, de id.	200
Á D. Vicente Fernandez, de Sta. Marta de Velle.	200
Villamarin.	
Á Vicente Fernandez y Francisco Amorin, de santa Eulalia de Leon.	400
Á Pedro Fernandez de id.	300
Á Manuel Noguerol, de Sta Eulalia de Boimorto.	300
Á Manuel Veiras, de id.	300
Á Baltasar Lopez, de id.	300
Á Servando Lopez de id.	300

PARTIDO JUDICIAL DE RIBADAVIA.

Ayuntamiento de Beade.

Á D. Benito Gomez, de S. Cristóbal de Regodeigon.	400

PARTIDO JUDICIAL DE VALDEORRAS.

Ayuntamiento del Barco.

Á Juan Antonio Bujan, vecino del Barco. . .	300
Á Martina Moral, de san Martin de Villoria. .	300
Á D.ª Josefa Robles, de Sta. Maria de Villanueva.	300
Á Antonia Feijó, de id.	300

PARTIDO JUDICIAL DE VERIN.

Ayuntamiento de Laza.

Á D. Laureano Alonso, de la villa de Laza. .	300

PARTIDO JUDICIAL DE VIANA.

Á D.ª Rosa Armesto y D. Pedro Sanchez, de San Pedro de Grijoa.	500
TOTAL.	10,710

Y se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados y demas fines que corresponden. Orense 30 de mayo de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*—*Antonio Gaite*, Srio.

ANUNCIO OFICIAL.

Ayuntamiento constitucional de Entrimo.

Como la Administracion principal de Hacienda pública en 15 de abril último le haga presente á los Ayuntamientos y Juntas periciales que tienen que hacer el reparto de la contribucion territorial, y que el dia 1.º de julio deben hallarse concluidos todos los trabajos de rectificacion del padron de riqueza y hallarse expuesto al público hasta el 31 del propio mes, encargando que se proceda en ellos con la mayor escrupulosidad en la riqueza imponible de cada contribuyente; esta Corporacion y la Junta para satisfacer los deseos de la Administracion y hacer dichos trabajos con el acierto debido, y que los repartimientos para el año próximo venidero sean una verdad y se eviten quejas por falta de datos, creo conveniente con el parecer de dichas Corporaciones rogar á los señores hacendados que perciban rentas en este distrito, se presenten al término de quince dias que corren desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones exactas todos los que perciben segun lo dispone el Real decreto de 23 de mayo de 1845; en la inteligencia que el que no las presente dentro del plazo referido ó faltare á la verdad, sufrirá las penas que marca dicho Real decreto. Entrimo 23 de mayo de 1855.=E. A. P., *Juan Antonio A.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.